

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 201.

Sábado 16 de Junio.

AÑO DE 1883.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de perte. — Número suelto, un real.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó ayer á las nueve y media á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa llegaron ayer sin novedad á París.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 158, correspondiente al dia 7 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley suprimiendo el 10 por 100 de recargo sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el Tesoro en la ley de 25 de Junio de 1864.

Dado en Palacio á 18 de Mayo de 1883.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

##### A LAS CORTES.

La ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en su artículo 5.<sup>o</sup>, estableció como recurso para el Tesoro un impuesto o recargo de un 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros en los ferrocarriles: el importe de este impuesto fué cedido después á las Compañías de ferrocarriles en virtud de Real decreto fechado 29 de Diciembre de 1866 con objeto de que su producto se aplicase

al pago de intereses y amortización de los valores creados ó que se creasen en lo sucesivo para atender a las necesidades de dichas Compañías; debiendo darse cuenta á las Cortes de esta disposición, según prevenía el mismo Real decreto.

El Ministro que suscribe no tiene conocimiento de que se diera cuenta á las Cortes de la cesión del impuesto, y entiende que ésta no tuvo otra fuerza ni autoridad que la que prestó la resolución administrativa acabada de citar, hasta que la cesión fue implicitamente reconocida por el poder legislativo, cuando en el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de presupuestos, fecha 26 de Diciembre de 1872, estableció que las tarifas de viajeros en los ferrocarriles se recagarían, *sin perjuicio del impuesto ya concedido á las empresas*, con otro 10 por 100 en favor del Estado; pero ni en el Real decreto de 29 de Diciembre, ni en el artículo 5.<sup>o</sup> acabado de citar, se hizo indicación alguna acerca del número de años durante los cuales habrían de disfrutar las Compañías de ferrocarriles del producto del 10 por 100 sobre los billetes de viajeros.

Tan importante cuestión fué sin embargo categóricamente planteada y contestada poco tiempo después por una Comisión que se constituyó en virtud del mismo Real decreto de 29 de Diciembre. Tenía por objeto esta Comisión esclarecer y fijar el estado de las Compañías de ferrocarriles, estudiando y determinando los auxilios á que fueren acreedoras; y fué interrogada por Real orden de 18 de Febrero 1867 si estimaba conveniente que el impuesto del 10 por 100, ya cedido á las Compañías, quedase en beneficio de las mismas por el espacio de 10 ó más años, y caso afirmativo, si consideraba oportuno que con la expresada garantía pudiesen las Compañías hacer uso del crédito en la forma solicitada por una de ellas, esto es, emitiendo obligaciones amortizables en 10 años.

Estudiado detenidamente el asunto, y después de oír á todas las principales Compañías exige que el Estado las preste otros auxilios directos o indirectos que aquellos á que venga legalmente obligado, ni aun cuando así lo exigiese es admisible que el país siga pagando un recargo con todos los caracteres de un verdadero impuesto en beneficio de colectividades privadas, por muy importantes y trascendentales que sean los intereses que representen, ni que se

cunstancias apremiantes que obligaron á crear el impuesto sobre las tarifas de viajeros; si la situación del Tesoro era, en concepto del Gobierno, tan desahogada que podía cubrir satisfactoriamente todas sus cargas sin recurrir á nuevas imposiciones, la medida más conveniente sería la suspensión del impuesto.

Diez y seis años han transcurrido desde entonces; durante este tiempo las Compañías de ferrocarriles han venido disfrutando el beneficio de percibir un 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros, y el Ministro que suscribe, después de estudiar detenidamente este asunto, no encuentra motivo ni consideración alguna que justifique la continuación de un recargo que pesando sobre el público, ni constituye un rendimiento para el Tesoro, ni representa un derecho adquirido por las empresas en las cláusulas de sus concesiones.

La cesión de este recargo reconoció como base fundamental, y así se consigna en la exposición que precede al Real decreto, la crisis económica que atravesaban las empresas de ferrocarriles, la relación más ó menos justificada que se creyó entre los apuros financieros de aquellas y el crédito general de la Nación, y la necesidad por tanto de salvarlas de la quiebra que les amenazaba; dos años después de la cesión del recargo, el Estado, sin estar obligado á ello por cláusula alguna de las concesiones, proveyó con larguezas á las necesidades económicas de las Compañías, creando un fondo especial de auxilios de 29 millones de presetas y distribuyéndole entre todas del modo y forma que establecieron los decretos fechados 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.

No puede por tanto tacharse al Estado de haberse mostrado indiferente ó haber escatimado sus auxilios cuando las empresas de ferrocarriles veían comprometida seriamente su existencia; pero ni la situación actual y relativamente próspera de las principales Compañías exige que el Estado las preste otros auxilios directos o indirectos que aquellos á que venga legalmente obligado, ni aun cuando así lo exigiese es admisible que el país siga pagando un recargo con todos los caracteres de un verdadero impuesto en beneficio de colectividades privadas, por muy importantes y trascendentales que sean los intereses que representen, ni que se

erija en sistema ó principio permanente lo que en el año 1866 pudo tener una justificación que hoy ya no tiene.

El Ministro que suscribe habría suprimido el recargo del 10 por 100 cedido á las empresas de ferrocarriles por una disposición de carácter administrativo, como la que otorgó á aquellas el beneficio, si el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 no hubiera confirmado en cierto modo la cesión hecha en el decreto de 1866; pero ante el peligro de invadir las atribuciones del poder legislativo, prefiere recurrir á las Cortes, aspirando á que la resolución que se adopte lleve las mayores garantías de autoridad y acierto.

Fundado en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se suprime el recargo de 10 por 100 sobre el precio del transporte de viajeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el Tesoro en el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y cedido después á las Compañías de ferrocarriles por el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto fechado 29 de Diciembre de 1866.

Art. 2.<sup>o</sup> El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de la presente ley.

Madrid 18 de Mayo de 1883.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

En la Gaceta de Madrid núm. 147, correspondiente al 27 de Mayo, se ha inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.  
Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Un cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los de Escoriaza (Guipúzcoa) por fallecimiento del que la desempeñaba; la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 26 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro Antonio Torres.



**DEPOSITARIA DE FONDOS  
DEL PRESUPUESTO  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

Ejercicio del presupuesto de 1881 á 1882.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á  
31 de Diciembre de 1882.

**CUENTA ADICIONAL.**

(Continuacion.)

**Relacion núm 16.**

**Reintegros.**

RELACION de cargo de las cantidades ingresadas en esta Depositaria en el referido periodo por el concepto expresado, á saber:

FECHA Y NUMERO  
de los cargarémes.

MES.	DIA.	NÚM.	Pesetas
Agosto. . . . .	4	497 Recibido de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras en reintegro de la cantidad que se le dio de mas al entregar el suplemento que á dicho Establecimiento abona la provincia en el ejercicio económico de 1881-82. . . . .	306 5
	25	523 Id. á D. Benito Menni, Director del Manicomio de los hermanos de San Juan de Dios en Cienpozuelos, en reintegro de la cantidad que indebidamente y por equivocación se libró de más á dicho Establecimiento al satisfacer las cuentas de las estancias causadas por los deméntes pobres de esta provincia en los meses de Abril y Mayo últimos. . . . .	224
Noviembre. . . . .	22	693 Id. del Ayuntamiento de Cañaveral, en reintegro de la cantidad que le fué pagada de más por el servicio de bagajes prestado por dicho Ayuntamiento en el ejercicio económico de 1881-82. . . . .	700
		Total. . . . .	1230 5

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

**Relacion núm 17.**

**Movimiento de fondos.**

RELACION de cargo de las cantidades que por el indicado concepto figuran en la cuenta de esta Depositaria, correspondiente al expresado periodo.

Pesetas.

DE INSTRUCCION PUBLICA		
Por lo recibido en dicho periodo de los fondos provinciales en el Instituto de segunda enseñanza, segun la cuenta particular del Estado. . . . .	2500	2621 55
Por id. en la Escuela normal de Maestros, segun idem id. á la id. núm. 23 id. . . . .	121 55	
Por id. en la Escuela normal de Maestras, segun idem á la id. núm. 23 id. . . . .		104590 13
	Total. . . . .	107211 68

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con la cuentas que se citan.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

(Se continuará.)

**JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PUBLICA  
de Cáceres.**

**CONCURSO**

á las plazas de Cajero para los fondos especiales de primera enseñanza y de Oficial auxiliar, que tenga á su cargo la contabilidad en la Secretaría de esta Junta.

La Real orden de 8 de Noviembre último, comprensiva de las instrucciones para establecer en cada provincia una Caja especial de fondos de primera enseñanza, dispone que se abra concurso para que la Junta provincial de Instrucción publica, proponga á la Excmo. Diputación provincial las personas que hayan de desempeñar el cargo de Cajero y el Oficial auxiliar que en la Secretaría de la Junta haya de tener á su cargo la contabilidad.

En su consecuencia esta corporación señala el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los aspirantes á las referidas plazas entreguen ó hagan entregar en la Secretaría de la misma su solicitudes.

El Cajero disfrutará el sueldo de 1.000 pesetas y prestará la fianza de 25.000 pesetas en metálico ó valores del Estado cotizables en Bolsa al precio que se cotice el dia en que se otorgue la escritura, ó 50.000 pesetas en fincas rústicas ó 60.000 pesetas en fincas urbanas en esta capital y á satisfacción de esta Junta.

El oficial auxiliar de la Secretaría

disfrutará el sueldo de 999 pesetas anuales.

Cáceres 15 de Junio de 1883.—El Presidente, Juan Rodríguez Sanchez.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario

**ADMINISTRACION  
de Contribuciones y Rentas de  
la provincia de Cáceres.**

**Circular.**

Practicada por esta Administración la correspondiente liquidación del 5 por 100 sobre los respectivos presupuestos municipales hasta fin del ejercicio actual, ó sea la 5.ª sexta parte por los años que se expresan en la relación que á continuación se inserta, me creo en el deber llamar la atención de las Corporaciones á que se refiere para que se apresuren á ingresar en las arcas del Tesoro, en todo lo que resta del presente mes, los débitos que resultan contra las mismas, evitando de este modo los perjuicios consiguientes al proceder ejecutivamente contra los morosos.

Confío no darán lugar negne este caso, tratándose de cantidades insignificantes en su mayor parte que sin gran esfuerzo, pueden hacerlo cumplidamente, evitándome el disgusto de proponer al Sr. Delegado de Hacienda, adopte medidas coercitivas que por su morosidad y falta de cumplimiento se hubieren hecho acreedores.

Cáceres 13 de Junio de 1883.—El Administrador, Blas García Cuelar.

**RELACION de los débitos en que se hallan los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan por el importe del 5 por 100 sobre los respectivos presupuestos municipales.**

Sextas partes correspondientes á los ejercicios de

	1873-74.	1874-75.	1875-76.	1876-77.	TOTAL
	Ptas. Cts.				
Alcántara	2569 45	2957 84	2350 84	►	7878 13
Alcuéscar	»	280 29	»	»	280 29
Aldea del Cano	66 82	»	»	»	66 82
Arco	30 6	30 6	»	»	30 6
Arroyo del Puerco	»	17 7	424 14	»	441 21
Cáceres	352 77	380 4	380 4	288 8	1400 93
Casar de Cáceres	»	269 57	271 80	»	541 37
Casas de D. Antonio	213 72	154 73	»	»	368 45
Estorninos	11 30	17 39	10 43	»	39 12
Garrovillas	»	735 84	»	»	735 84
Herrera de Alcántara	127 25	196 66	196 66	»	520 57
Hinojal	»	265 14	574 23	»	839 37
Malpartida de Cáceres	»	341 22	»	»	453 93
Mata de Alcántara	112 71	204 55	226 54	»	431 9
Membrio	»	162 41	»	»	162 41
Monroy	»	239 18	254 38	»	684 33
Navas del Madroño	190 77	165 22	128 8	»	351 59
Piedras-Albas	58 29	250 63	»	»	306 98
Portezuelo	56 35	78 55	»	»	78 55
Salorino	»	229 46	260 90	»	490 36
Santiago de Carvajo	»	9 64	»	»	9 64
Sierra de Fuentes	»	311 42	493	»	1590 47
Torremoncha	786 5	14 13	»	»	14 13
Torreorgaz	»	49 16	»	»	49 16
Valdefuentes	»	169 73	131 17	»	1379 56
Villa del Rey	1078 66	58 63	234 85	»	293 48
Zarza la Mayor	»	7 30	29 19	»	36 49
Acituna	»				

Aldehuella.	12 42
Arroyomolinos de la Vera.	» 50
Baños.	22 20
Barrado.	76 18
Belvis de Monroy.	86 39
Cabezo.	66 29
Cabrero.	64 56
Cachorrilla.	331 70
Cadalso.	10 12
Calzadilla.	18 59
Caminomorisco.	49 71
Campo (Villa).	• 89 5
Casar de Palomero.	18 40
Casas del Castañar.	133 6
Casas del Monte.	22 66
Casas de Millan.	71 19
Casares.	23 10
Cerezo.	32 59
Cuacos.	53 52
Eljas.	» 55 131
Galisteo.	52 65
Garganta de Béjar.	» 46 47
Gargantilla.	» 62 74
Gargüera.	103 63
Granadilla.	271 55
Granja.	» 27 89
Guijo de Galisteo.	108 25
Hernan Perez.	19 81
Holguera.	» 68 81
Hoyos.	99 33
Jarilla.	154 5
Losar.	31 65
Madrigal.	» 17 19
Majadas.	» 11 46
Marchagaz.	63 25
Millanes.	44 74
Miravel.	» 78 73
Mohedas.	85 46
Morecillo.	26 5
Navalmoral de la Mata.	505 30
Pasarrón.	160 52
Pescueza.	38 6
Pesga.	» 26 32
Pionral.	33 50
Riolobos.	149 45
Rivera Oveja.	27 53
Robledillo de la Vera.	2 18
San Martin de Trevejo.	69 74
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.	116 68
Segura.	» 57 21
Serradilla.	256 46
Serrejon.	379 2
Talaveruela.	» 10 73
Torno.	2 49
Torre de Don Miguel.	37 14
Torremenga.	58 74
Valdastillas y Rebollar.	23 51
Valdecañas.	56 2
Valdeobispo.	16 37
Villas Buenas.	52 50
Villanueva de la Sierra.	57 59
Villar de Plasencia.	59 7
Abertura.	» 29 57
Alcollarin.	39 91
Aldea del Obispo.	20 17
Aldeacentenera.	16 77
Almoharin.	67 70
Alia.	» 64 93
Benquerencia.	» 6 43
Berzocana.	27 34
Berrocalejo.	40 88
Botija.	156 25
Cabañas.	39 82
Campo (lugar).	12 90
Campillo de Deleitosa.	18 76
Castañar de Ibor.	5 49
Cumbre.	15 4
Deleitosa.	20 12
Escurial.	13 66
Fresnedoso.	7 82
Gordo y Puebla de Naciados.	53 27
Herguijuela.	48 60
Higuera.	350 81
Logrosan.	30 67
Madrigalejo.	13 62
Madroñera.	42 57
Mijadas.	33 53
Navalvillar de Ibor.	21 48
Plasenzuela.	259 68
Puebla de Guadalupe.	18 59
Salvatierra de Santiago.	109 85
Santa Ana.	28 23
Santa Marta.	51 38
Torrecillas de la Tiesa.	30 17
Torrejon el Rubio.	65 91
Trujillo.	38 52
	546 30
	1090 65 1177 25
	2814 20

Valdelacasa . . . . .  
Valdemorales . . . . .  
Villar del Pedroso . . . . .  
Zarza de Montánchez . . . . .  
Cáceres 13 de Junio de 1883.—Blas Garcia Cuellar.

343  
197 28 164 43 . . . . .  
10 13 50 35 . . . . .  
23 71 . . . . .  
Garcia Cuellar.

ALDEA DE LA VILLA DE JARANDILLA  
D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad de Cáceres y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Pedro Moreno Rosado, natural de Villa del Rey, partido de Alcantara, y vecino que fué de Torrejonecillo, donde desempeñó la Secretaría de Ayuntamiento, e ignorándose su actual paradero, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo negro entre cano, cara redonda, viste americana, chaleco y pantalón rayado, fábrica de Torrejonecillo, sombrero negro fino y botos negros, procesado en este Juzgado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Tribunal, á fin de ser notificado de una providencia, dictada en dicha causa, por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo que dispone la compilación reformada de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades para que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho procesado, y habido que sea, le hagan saber comparezca ante este Juzgado según está prevenido; pues así lo he acordado en providencia de este dia en virtud de lo mandado, por la Superioridad.

Dado en Coria á once de Junio de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano Pantaleon Zanca.

D Agustín Collar, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia 22 del actual de nueve a once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Plasencia, la venta en pública y simultánea subasta de unos 30 quintales de corcho embargados á Pedro Muñoz, vecino de dicha ciudad, existentes al sitio llamado Fortaleza de aquel término, bajo el tipo de 7 pesetas quintal en que ha sido tasado; advirtiéndose que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta es necesaria la consignación prévia del 10 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á dichos sitios en referido dia y hora.

Dado en Cáceres á 12 de Junio de 1883.—Agustín Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

D. Simón Vivas Ortega, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Certifico: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Gonzalez Perales, por hurto de 88 reales, de la propiedad de Juan Sanchez Martinez, se halla la que contiene la siguiente:

En la ciudad de Cáceres á 13 de Enero de 1883: en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, que ante Nos pende entre partes de una el Ministerio Fiscal y de otra, Antonio Gonzalez Peral, natural y vecino de Mercadillo, provincia de Ayila, soltero, jornalero de 21 años representado por el Procurador D. Manuel Martinez Cuesta, por hurto de dinero en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia, por la que se condena á dicho procesado en dos meses y un dia de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de todas las costas; reservando su derecho al perjudicado para reclamar la indemnización civil si viere convenirle

Vista:

Siendo Ponente el Magistrado don Pascual del Collado Prieto, aceptando la exposición de hechos que se consignan en la sentencia condenatoria que en 22 de Setiembre último, dictó el Juez de primera instancia de Jarandilla, cuya confirmación se pide en esta instancia por el Ministerio fiscal, con la modificación que expresa, solicitándose su revocación por la defensa y que se imponga al procesado en el grado mínimo la pena. Aceptando así bien los fundamentos de derecho, añadiéndose por su orden los siguientes:

Considerando, que la ejecución del delito no concurrieron circunstancias que deban apreciarse por atenuar ó agravar la pena.

Considerando que el responsable criminalmente de un delito ó falta, lo es también civilmente de la reparación ó indemnización del daño causado. Aceptando por último las citas legales, añadiéndose la del art. 121 del Código, y las 851, 362 y 363 de la compilación.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Gonzalez Peral, á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, á la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, á que indemnizice al perjudicado las 13 pesetas que faltan de restituir hasta el completo de las 22 sustraídas, sufriendo

por su insolvencia que aprobamos, un dia mas de detención por cada 5 pesetas que deje de satisfacer; y al pago de todas las costas procesales. En lo que con esta sentencia este conforme la consultada, la confirmamos y en lo que no la revocamos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Pablo Fernández.—Sebastián Font y Miralles.—Pascual del Collado Prieto.

#### Pronunciamiento.

Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. Ponente don Pascual del Collado Prieto, Magistrado de la Sala de lo criminal, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala en el dia de hoy de Cáceres 13 de Enero de 1883.—Reyes Calbelo Cortés.

Y con el fin de que la sentencia inserta llegue á conocimiento del perjudicado Juan Sánchez Martínez, al que no se ha podido notificar por ignorarse su paradero, se ha acordado se verifique dicha notificación por medio del presente.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, firmo esta en Jarandilla á 17 de Junio de 1883.—Simón Vivas.

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

#### BENQUERENCIA

##### Subasta de consumos.

El dia 17 del actual, y hora de nueve a diez de su mañana, se procedera en la Casa Ayuntamiento de este pueblo á la subasta de todos los ramos que constituyen el impuesto de consumos bajo el tipo y condiciones que se halla en el expediente que se instruye al efecto; y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores, se procedera a la segunda el dia 24 del mismo en dicho local y hora.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Benquerencia 11 de Junio de 1883. Baltasar Alonso.—De su orden, Joaquín Peral.

#### OLIVA.

##### Padrones de sal.

Los de esta villa correspondientes al año económico de 1883 á 84, por el concepto de territorial e industrial, se hallan terminados y expuestos al público desgravio en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días, según previenen los artículos 10 y 11 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, á fin de que puedan enterarse y examinarlos las personas á quienes los mismos comprenden, y entablar las reclamaciones que crean procedentes en el periodo marcado, pues pasado este se considerarán extemporáneas todas las que resultasen, y per-

derán el derecho que la ley les confieren.

Oliva 12 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Moreno.

#### ALDEANUEVA DEL CAMINO

##### Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

El repartimiento general de la contribución territorial y padron de sal de este distrito para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que estimen.

Aldeanueva del Camino á 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Marcialiano Alonso.

##### VALDASTILLAS.

Rectificado por la Junta pericial de este distrito, el cual ha de servir de base el repartimiento de territorial del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días á los efectos de instrucción.

Valdastillas 12 de Junio de 1883. Pedro Rubio.

#### VILLAR DEL PEDROSO.

##### Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial de este pueblo, la evaluación de la riqueza amillarada que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1883 á 84, queda expuesto al público el juicio de agravios, por el término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, produzcan las reclamaciones que vienen convenirles, pues pasado dicho término no serán admitidas los que se presentaren.

Villar del Pedroso 13 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eusebio Torrecilla.—El Secretario, José del Monte.

#### GARCÍAZ

##### Exposición del reparto de contribución.

El reparto de la contribución territorial y padron para el impuesto de sal, correspondiente á este distrito y año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la fecha que este anuncio aparezca en los Bo-

letines oficiales, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Garcíaz 12 de Junio de 1883.—El Alcalde, Alonso González.

#### HIGUERA.

##### Exposición del reparto de contribución.

Por el término de ocho días contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1883 á 84, en cuyo periodo podrán todos los contribuyentes en este distrito enterarse de las cuotas que se les han figurado y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Ruego a los señores Alcaldes de los pueblos donde hay contribuyentes en esta, den publicidad de este anuncio para que llegue a conocimiento de los mismos.

Higuera 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Alfonso Soledo.

#### Pueblos en que hay contribuyentes.

Casas del Puerto.	10
Daleitos.	12
Jaraicejo.	23
Romaogordo.	18
Mesas de Ibor.	24
Valdecañas.	28

#### SIERRA DE FUENTES.

##### Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Terminado por el Ayuntamiento de este pueblo el padron del impuesto de sal por el concepto de territorial de 1883-84, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presentasen.

Sierra de Fuentes 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, J. Amieva.

#### COLLADO.

##### Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

El repartimiento de la contribución territorial y padrones de sal, correspondientes á esta villa, para regir en el año económico de 1883 á 84, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen oportu-

tunas, en cuanto se refieran a errores aritméticos.

Al propio tiempo se ruega a los Sres Alcaldes de Jaraíz, Quacos y Aldeanueva de la Vera, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Collado 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco García.

## ANUNCIOS.

#### LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niños.

Para evitar falsificaciones, exijan en las facturas las palabras:

#### MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,

por

#### 10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

## GUIA OFICIAL

DE LOS (seguir) DE

#### FERRO-CARRILES

DE

#### ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLAS M. JIMENEZ.

Portel Llano núm. 19.